



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 192 DE 2025

(22 DE MAYO 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social:

Continuación de la Resolución N°. 192 de 2025 **Pág. 2 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron peticiones ciudadanas donde se reporta presuntos actos de maltrato en contra de una canina. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en Carrera 18 B # 23 A - 41, en la localidad de Mártires en el barrio Santa Fé, el día 15 de marzo del 2025, siendo atendidos por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS** con cédula 52.419.527 de Bogotá, quién afirmó ser la responsable de los caninos, En la visita se constató la permanencia de los seres sintientes que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Negra Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	2 año (Apróx.)
Macarena Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	1 MES Y 16 DIAS
Caramelo Segovia	Canino	Mestizo	Macho	1 MES Y 16 DIAS
Mar Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	1 MES Y 16 DIAS
Simba Segovia	Canino	Mestizo	Macho	1 MES Y 16 DIAS
Bambi Segovia	Canino	Mestizo	Macho	1 MES Y 16 DIAS
Pipo Segovia	Canino	Mestizo	Macho	1 MES Y 16 DIAS
Nieve Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	1 MES Y 16 DIAS
Patch Segovia	Canino	Mestizo	Macho	1 MES Y 16 DIAS
Oso Segovia	Canino	Mestizo	Macho	1 MES Y 16 DIAS
Corazón Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	1 MES Y 16 DIAS

Continuación de la Resolución N°. 192 de 2025 **Pág. 3 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **Concepto Técnico Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontraron a los animales en referencia.

Dado el concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, en cumplimiento con el artículo 46A de la ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de once (11) animales, identificados ante esta entidad como Negra Segovia, Macarena Segovia, Caramelo Segovia, Mar Segovia, Simba Segovia, Bambi Segovia, Pipo Segovia, Nieve Segovia, Patch Segovia, Oso Segovia, Corazón Segovia, los cuales fueron entregados en custodia del IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA).

Tras el ingreso de los seres sintientes a la Unidad de Cuidado Animal y a la Clínica Operadora del Programa de Urgencias Veterinarias del IDPYBA. se realizaron exámenes complementarios a cada uno de ellos, donde se confirmaron diagnósticos para (2) canidos: (Macarena Segovia +) y (Nieve Segovia+), que afectaban en gran medida su calidad de vida, y desafortunadamente fallecieron al no responder a los tratamientos.

Que a la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que **CLAUDIA LILIANA VARGAS**, soliciten la restitución o reclamación de los animales referenciados anteriormente. Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales de los referidos animales, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y los cuales se identifican:

Tabla 2. Animales viables para disposición definitiva

#	Nombre	Especie	Raza	Sexo	Microchip
1	Negra Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	981020045861687
2	Caramelo Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045874539
3	Mar Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	981020045892569
4	Simba Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045875721
5	Bambi Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045933574

Continuación de la Resolución N°. 192 de 2025 **Pág. 4 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

6	Pipo Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045887010
7	Patch Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020049449887
8	Oso Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045862720
9	Corazón Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	981020045905137

Fuente: Escuadrón Anticrueldad, Subdirección de Atención a la Fauna (2025)

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los animales que tratan la **Tabla 2**, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de estos a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

#	Nombre	Especie	Raza	Sexo	Microchip
1	Negra Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	981020045861687
2	Caramelo Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045874539
3	Mar Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	981020045892569
4	Simba Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045875721
5	Bambi Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045933574
6	Pipo Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045887010
7	Patch Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020049449887
8	Oso Segovia	Canino	Mestizo	Macho	981020045862720
9	Corazón Segovia	Canino	Mestizo	Hembra	981020045905137

Continuación de la Resolución N°. 192 de 2025 **Pág. 5 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo a **CLAUDIA LILIANA VARGAS** con cédula 52.419.527 de Bogotá, D.C., en los términos que trata la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025.



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos, Abogado contratista SAF